

Panamá, 9 de agosto de 1999.

Su Excelencia
Aída Libia Moreno de Rivera
Ministra de Salud
E. S. D.

Señora Ministra:

En atención a su Nota No.2545/DMS/OAL, de fecha 16 de julio pasado, mediante la cual formula Consulta a este Despacho, debo responderle lo siguiente.

La opinión jurídica que ha solicitado versa sobre la ¿viabilidad para suscribir por parte del Ministerio de Salud, mediante un convenio ... la facultad para que las Federaciones de Comités de Salud realicen las compras de materiales, insumos, etc. una vez al año, a través del mecanismo de acto público, como el concurso de precios¿.

El Convenio que propone señora Ministra, para las Federaciones de Comités de Salud, en el que se conceda la facultad de realizar sus compras anuales mediante el acto público de Concurso de Precio, desde el punto de vista legal resulta inobjetable, pues la Ley 56 de 1995, no ordena un precio mínimo o máximo determinado para realizarlos, sólo que estos actos traten sobre la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas (Confrontar artículo 3).

Ahora bien, en aras de formularle una respuesta coherente con nuestro ordenamiento jurídico debo indicarle que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el artículo 7, de la Ley 56 de 1995, es la entidad autorizada para absolver las ¿consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública que se esté desarrollando¿.

Sin otro particular, me despido atentamente,

Linette Landau
Procuradora de la Administración

(Suplente)

LL/07/cch.